

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

ADENDA

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES
ELÉCTRICAS

GENERADOR: CADONAL S.A.

En Montevideo, el día 23 de julio de 2015 **ENTRE: POR UNA PARTE:** La **Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas** (en lo sucesivo "UTE"), con domicilio en la calle Paraguay N° 2431, Montevideo, representada en este acto por el Dr. Ing. Gonzalo Casaravilla y Cr. Carlos Pombo, en sus calidades de Presidente del Directorio y Gerente General respectivamente, y **POR OTRA PARTE:** **Cadonal S.A.**, en adelante el GENERADOR, con domicilio en la calle Av. Uruguay 1283 de esta ciudad, representada en este acto por Nicolás Horta Aguinaga con cédula de identidad No. 2.966.294-0 y Gustavo Amor Comesaña, con cédula de identidad No. 1.477.195-4, según acredita mediante exhibición de la documentación correspondiente, considerada cada una en forma independiente como PARTE y en su conjunto como LAS PARTES; acuerdan firmar la presente Adenda al CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA firmado entre LAS PARTES el día 28 de diciembre de 2012, en los siguientes términos y condiciones:

I. ANTECEDENTES

A los efectos de continuar promoviendo la inserción de generación de energía eléctrica a partir del viento en territorio nacional, el Poder Ejecutivo aprobó los Decretos 159/011 el 6 de mayo de 2011 y 424/011 del 6 de diciembre de 2011.

En cumplimiento de ello, UTE instrumentó los procedimientos competitivos n.º K41938 y K43037, habiendo resultado adjudicatario del presente contrato el GENERADOR, según Resolución de Directorio de UTE n.º 12.-1925 de fecha 6 de diciembre de 2012 y R 12.-2077 de fecha 20 de diciembre de 2012.-

Al amparo de lo anterior, con fecha 28 de diciembre de 2012 se firmó el Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica y con fecha 18 de marzo de 2013 su Adenda. Por este contrato, el GENERADOR se comprometió a construir una CENTRAL GENERADORA con una potencia instalada de 50 MW, de

fuerza primaria eólica, ubicada en la 6ta Sección Catastral del departamento de Flores.

En la misma fecha, LAS PARTES suscribieron un Convenio de Uso (el "Convenio").

Dicho Contrato recoge una bonificación por la pronta entrada en operación de la Central Generadora, por la cual toda la energía entregada hasta el 31 de marzo de 2015 inclusive se calcula a un precio base de 110 USD/MWh.

Asimismo, se establece que hasta tanto no se acredite el Porcentaje de Insumos Nacionales incorporados en los componentes de la inversión inicial, se tomará como valor del precio de la ENERGÍA CONTRATADA el valor del precio inicial, siendo el precio de la energía contratada de 63.50 USD/MWh (sesenta y tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos por megavatios – hora).

La no aplicación del incentivo a la entrada temprana de generación hasta tanto no sea acreditada la Certificación del Componente Nacional de la Inversión, constituye un perjuicio en el flujo de caja del proyecto durante los primeros meses de operación, y por tanto su rentabilidad global.

Como consecuencia de lo anterior, por Resolución de Directorio n.º 14.-1211 de fecha 3 de julio de 2014, se dejó sin efecto la R 14.-899 de fecha 22 de mayo de 2014 y se aprobó un texto más comprensivo de distintas situaciones posibles.

El 3 de julio de 2014 se aprobó por Resolución de Directorio n.º 14.-1228 el Acuerdo para Obras Requeridas Para la Conexión de Parques Eólicos en la Zona de Flores (Cerro Colorado – Trinidad) entre UTE – ASTIDEY S.A. VIENTOS DE PASTORALE S.A. y CADONAL S.A. cuyo objeto es establecer el régimen de obligaciones y derechos entre las referidas empresas respecto de las obras de conexión de sus respectivos Parques Eólicos. Este Acuerdo se suscribió el 29 de octubre de 2014, entre otros aspectos regulados en el mismo, se estableció la prórroga de los plazos límites de

instalación de los contratos de compraventa de energía eléctrica suscritos con UTE, por tanto corresponde adecuar el Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica y su Adenda Integral antes mencionada, para lo cual es necesario realizar la siguiente Adenda:

II. MODIFICACIONES

LAS PARTES acuerdan modificar el Contrato de Compraventa de Energía Eléctrica firmado el 28 de diciembre de 2012 y su Adenda Integral en los siguientes términos:

En el ordinal VI. PLAZOS se modifica el PLAZO LIMITE DE INSTALACIÓN quedando redactado de la siguiente manera: EL PLAZO LIMITE DE INSTALACIÓN vencerá el 27 de Diciembre de 2015-

En el ordinal VIII. Numeral 1. Precio de la ENERGÍA CONTRATADA, se sustituye el texto de los Literales A), B), C), D) y E), como se establece a continuación:

A) El precio de la Energía eléctrica adjudicado (P_{ad}) es de 63.50 USD/MWh (sesenta y tres dólares estadounidenses con cincuenta centavos por megavatios –hora).

El precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente a cada año se calculará en el mes de enero de dicho año con la fórmula siguiente:

$$p_t = (p_{ad} - \alpha + \beta_t) \times \left(0.40 + 0.60 \times \frac{(100\% - CNc\%)}{100\%} \times \frac{PPI_t}{PPI_0} + 0.60 \times \frac{CNc\%}{100\%} \times \frac{IPPN_t}{IPPN_0} \times \frac{TC_0}{TC_t} \right)$$

Donde:

p_t : Es el precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t , expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

P_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh).

α : Es el factor de ajuste del precio de la Energía eléctrica adjudicado (P_{ad}) de acuerdo al COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE (CNC%), con tres cifras decimales.

β_t : Este factor tiene el valor $(110 - P_{ad})$ hasta el 31 de marzo de 2015, y 0 (cero) de allí en adelante.

$CN_c\%$: Es el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE (CNC%).

PPI: Es el Índice de Precios al Productor de EEUU, categoría bienes finales (serie WPUSOP3000) elaborado por la oficina de estadísticas laborales del Departamento del Trabajo del gobierno de EEUU y publicado en la web (<http://data.bls.gov/cgi-bin/srgate>).

PPI_0 : Es igual a 179.9 (ciento setenta y nueve con nueve décimos) y corresponde al valor de agosto de 2010.

PPI_t : Es el valor del índice del mes de agosto del año (t-1) no sujeto a revisión, con una cifra decimal.

IPPN: Es el Índice de Precios al Productor de Productos Nacionales, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística del Uruguay en convenio con el Banco Central del Uruguay y publicado en la web (http://www.ine.gub.uy/banco%20de%20datos/ippn/IPPN%20Gral%20var%20emp%20M_B10.xls).

$IPPN_0$: es igual a 111.26 (ciento once con veintiséis centésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

$IPPN_t$: es el valor del índice del mes de diciembre del año (t-1), con dos cifras decimales.

TC: Es la cotización dólar estadounidense interbancario billete compra promedio mensual publicada, por el Banco Central del Uruguay en la web (<http://www.bcu.gub.uy/Estadisticas-e-Indicadores/Paginas/Promedio-Mensual-de-Arbitrajes.aspx>).

TC_0 : es igual a 19.986 (diecinueve con novecientos ochenta y seis milésimos) y corresponde al valor de diciembre 2010.

TC_t : es el valor de la cotización del mes de diciembre del año (t-1), con tres cifras decimales.

B) El factor de ajuste α se determina por el siguiente procedimiento:

Se calculará el precio inicial (pi), calculado por la siguiente fórmula:

$$pi = p_{ad} \times \left(\frac{(CN_h \% - 20\%)}{125\%} + \frac{(120\% - CN_h \%)}{100\%} \right)$$

Donde:

pi : Es el precio inicial, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

p_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh).

$CN\%_b$: Es el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el COMPONENTE NACIONAL COMPROMETIDO (CN%).

Se calculará el precio inicial corregido (pi_c), calculado por la siguiente fórmula:

$$pi_c = p_{ad} \times \left(\frac{(CN\%_b - 20\%)}{125\%} + \frac{(120\% - CN\%_b)}{100\%} \right)$$

Donde:

pi : Es el precio inicial corregido, expresado en dólares estadounidenses por megavatio-hora (USD/MWh), con dos cifras decimales.

p_{ad} : Es el precio de la energía eléctrica adjudicado establecido en este contrato, expresado en dólares estadounidenses por megavatios-hora (USD/MWh).

$CN\%_b$: Es el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE (CNC%).

Si el precio inicial (pi) fuera menor que el precio inicial corregido (pi_c), se calculará el valor $\alpha = 1.5 \times (pi_c - pi)$; de lo contrario $\alpha = 0$.

C) En caso de no disponerse de todos los parámetros para el cálculo del precio de la ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t , la facturación se realizará con el precio (p_{t-1}) del año anterior. Cuando se disponga de todos los parámetros para el cálculo del precio de ENERGÍA CONTRATADA correspondiente al año t , se procederá a reliquidar las facturas del año t emitidas con el precio (p_{t-1}) del año anterior.

D) Hasta el 31 de marzo de 2015 (inclusive), si el GENERADOR no acreditó el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE (CNC%) se tomará como valor del precio de la ENERGÍA CONTRATADA (P_i) el que surja de aplicar la fórmula paramétrica establecida en el literal A) de la presente Cláusula, considerando el factor α igual a 0 (cero), y utilizando como valor de CNC% el mínimo entre 60% (sesenta por ciento) y el COMPONENTE NACIONAL COMPROMETIDO (CN%).

Luego del 31 de marzo de 2015, y hasta tanto el GENERADOR no acredite el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE (CNC%) se tomará como valor del precio de la ENERGÍA CONTRATADA (P_i) el valor del precio inicial (P^i).

Luego que el GENERADOR acredite el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE (CNC%), el precio de la ENERGÍA CONTRATADA (P_i) se calculará de acuerdo a lo establecido en los literales A), B) y C) de la presente Cláusula.

E) El factor β_i , supondrá un premio en los términos establecidos en el numeral J) del artículo 2° del Decreto del Poder Ejecutivo N° 159/011, sólo en el cálculo del precio hasta el 31 de marzo del año 2015 inclusive. El período de tiempo en que se aplicará el premio tiene carácter de improrrogable, aún en el caso en que opere una prórroga automática del PLAZO LÍMITE DE INSTALACIÓN, motivada en la indisponibilidad del NODO DE CENTRALIZACIÓN, en los términos establecidos en la Cláusula VI. PLAZOS.

El precio P_i , correspondiente al año 2015 tendrá un valor aplicable del 1° de enero al 31 de marzo y otro del 1° de abril al 31 de diciembre, ambos calculados de acuerdo a la fórmula paramétrica del literal A).

En el ordinal IX. FACTURACIÓN Y FORMA DE PAGO, se sustituye el texto del cuarto párrafo por el siguiente:

Hasta que no se acredite el COMPONENTE NACIONAL RESULTANTE (CNC%), la facturación se efectuará de acuerdo a lo establecido en el literal D) de la Cláusula VIII.1, según corresponda. Una vez acreditado dicho porcentaje, se realizará la reliquidación de la ENERGÍA CONTRATADA, de hasta los últimos doce meses anteriores a verificada la acreditación, y de toda la ENERGÍA ENTREGADA hasta el 31 de marzo de 2015. La referida reliquidación se hará de acuerdo al precio de la ENERGÍA CONTRATADA (P_i) calculado según lo establecido en los literales A), B) y C), de la Cláusula VIII.1. Las diferencias resultantes, se efectuarán respetando el orden en que se originaron, y en la misma cantidad de meses en que deba realizarse la reliquidación.

III. FIRMAS

Se solicita la certificación notarial de las firmas puestas al pie de este documento.

Para constancia se firman 2 (dos) ejemplares del mismo tenor.



